SECRETARIA. - San Pelayo, 29 de junio de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA, quien actúa como apoderado judicial de la COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA "COOSECABLA" NIT. 900540405-0, contra de la señora BRUNIQUILDA DEL CARMEN BADILLO MIRANDA identificada con cedula de ciudadanía número 50.967.719, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA "COOSECABLA" NIT. 900540405-0**
DEMANDADO: **BRUNIQUILDA DEL CARMEN BADILLO MIRANDA C.C. 50.967.719**
RADICACIÓN: **23-686-40-89-001-2023-00231-00**

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA "COOSECABLA", representada legalmente por el señor LEONARDO FABIO PEÑATE ARAUJO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.068.658.062, y judicialmente por el doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA identificado con cedula de ciudadanía número 1.064.994.709 y a cargo de la señora BRUNIQUILDA DEL CARMEN BADILLO MIRANDA identificada con cedula de ciudadanía número 50.967.719, por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000,00) M/L**, por concepto de capital, representado en LETRA DE CAMBIO sin número que se anexa.

- Los intereses legales a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito, es decir desde el 27 DE JUNIO DE 2013 HASTA EL 27 DE JUNIO DE 2020.

- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 28 DE JUNIO DE 2020 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.

- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: **RECONOCER** al doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA identificado con cedula de ciudadanía número 1.064.994.709, como apoderado judicial de la COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA "COOSECABLA", en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso**.**

QUINTO: **ARCHÍVESE** copia de la presente demanda.

SEXTO: **ADVERTIR** a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que ser indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8d612b9e12b1816f2366ddfe34bd347d100693b2222a70bac585c7afd8e1c4**

Documento generado en 04/07/2023 10:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica